



Exp N.º 095 del 11 de mayo del 2026  
Infracción

AUTO N.º 0604 - - - -

27 MAY 2026

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

**CONSIDERANDO**

Que el día dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiséis (2026), contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, adscritos a la **Subdirección de Gestión Ambiental**, en ejercicio de actividades de control y vigilancia, y con el propósito de verificar la queja realizada por Juan Manuel Baquero bajo el radicado N° 06 de 12 de febrero de 2026, concerniente a presunta tala ilegal de árboles en la finca Buenos Aires, corregimiento Cruz del Beque, municipio de Sincelejo.

Que como resultado de dicha visita se generó el Informe Técnico **No. 00015 de 2026**, en el cual se consignaron las observaciones realizadas en campo y se establecieron Los siguientes aspectos:

**DESARROLLO DE LA VISITA**

*El día 18 de febrero de 2026, contratistas adscritos a la Oficina de Flora y Control y Vigilancia de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, efectuaron visita de inspección técnica y ocular en atención a queja con radicado N° 06 de 12 de febrero de 2026, concerniente a presunta tala ilegal de árboles en la finca Buenos Aires, corregimiento Cruz del Beque, municipio de Sincelejo.*

*El recorrido de inspección se realizó en compañía de personal de la Armada Nacional de Colombia, del señor Juan Baquero, en calidad de denunciado y de las señoras Alfredina Baquero y Leandra Baquero, siendo esta última la persona denunciante.*

*Durante la indagación, al ser interrogado el señor Juan Baquero sobre la presunta tala de los individuos arbóreos, manifestó haber realizado el corte de nueve árboles con el propósito de adelantar la construcción de una vivienda, indicando además que, desconocía el trámite y la normatividad vigente que deben gestionarse ante CARSUCRE para el aprovechamiento forestal.*

*Así mismo expresa que, otros cinco árboles fueron talados por un tercero, sin suministrar información que permitiera su identificación.*

*Luego, procedimos a efectuar el recorrido donde se tomaron las evidencias fotográficas y coordenadas del sitio.*

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre  
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039  
Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co)

Exp N.º 049 del 17 de marzo del 2026  
 Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0604 - - - -

27 MAY 2026

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

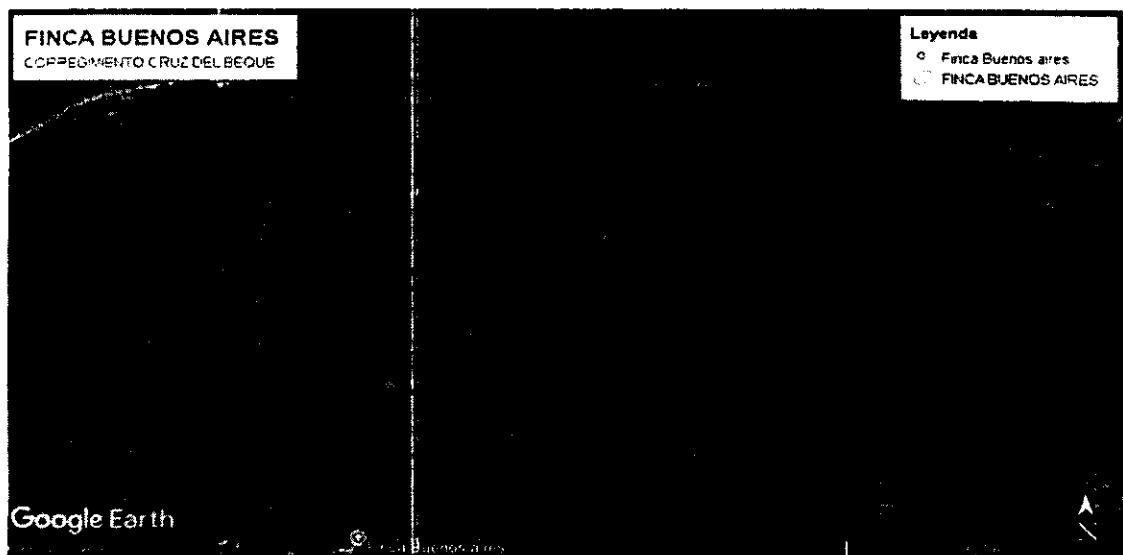
**Localización del área de interés**

**Tabla 1. Puntos geográficos de ubicación de la finca Buenos Aires.**

Nº DE ÁRBOL (S)	LN	LW
1	9.311971	-75.442606

**Tabla 2. Vértices del polígono-área, finca Buenos Aires**

LN	LW
9.318626°	-75.444164°
9.319077°	-75.442633°
9.318297°	-75.439308°
9.312026°	-75.440402°
9.312042°	-75.443384°
9.315080°	-75.444118°



**Figura 1. Finca Buenos Aires, Cruz del Beque, Sincelejo- Sucre**  
**Fuente: Google earth, 2026.**

Exp N.º 095 del 11 de mayo del 2026  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0604 - - - -

27 MAY 2026

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

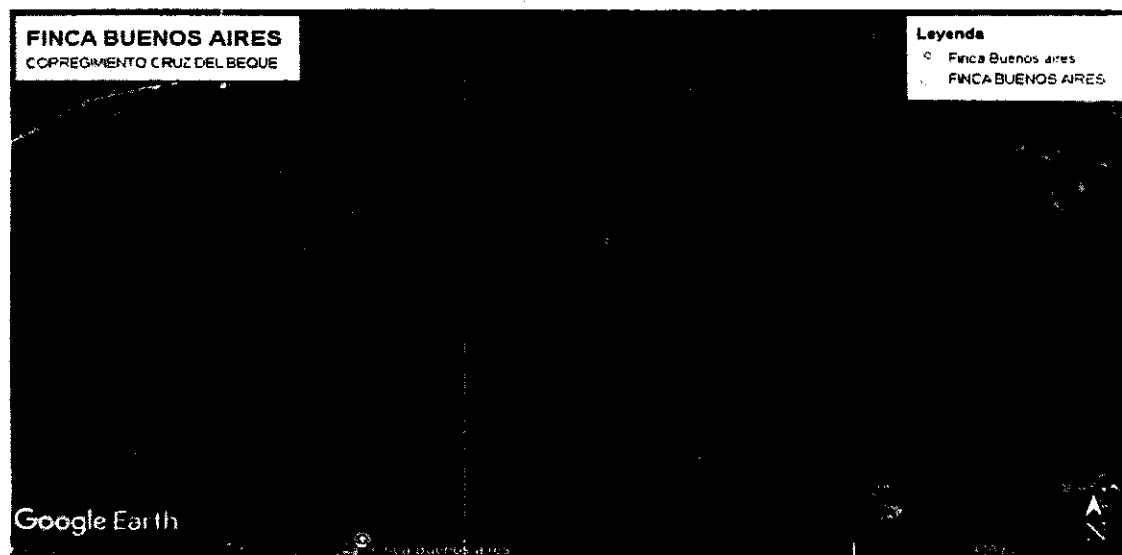
**Localización del área de interés**

**Tabla 1. Puntos geográficos de ubicación de la finca Buenos Aires.**

Nº DE ÁRBOL (S)	LN	LW
1	9.311971	-75.442606

**Tabla 2. Vértices del polígono-área, finca Buenos Aires**

LN	LW
9.318626°	-75.444164°
9.319077°	-75.442633°
9.318297°	-75.439308°
9.312026°	-75.440402°
9.312042°	-75.443384°
9.315080°	-75.444118°



**Figura 1. Finca Buenos Aires, Cruz del Beque, Sincelajo- Sucre**  
Fuente: Google earth, 2026.

Exp N.º 095 del 11 de mayo del 2026  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0604 - - - -

27 MAY 2026

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**Observaciones en campo**

*Durante el recorrido de inspección, en la finca Buenos Aires, corregimiento Cruz del Beque, jurisdicción del municipio de Sincelejo, se evidenciaron 14 (CATORCE) tocones distribuidas en las siguientes especies maderables UN (01) Sapium glandulosum de nombre común Nipi ñipi, SIETE (07) Tabebuia rosea (Roble), UN (01) Sterculia apetala (Camajón), UN (01), Trichilia hirta (Hobo macho), TRES (03) Cordia alliodora (Vara de humo) y UN (01) Maclura tinctoria (Mora) y residuos provenientes de la actividad de tala, a los cuales se les tomaron las respectivas medidas dasométricas, detallándose en la siguiente tabla:*

**Tabla 3. Identificación de especies de tocones y sus medidas dasométricas**

Ítems	Nombre común de tocón	Nombre científico	DAP (m)	CAP (m)	Altura estimada (m)	Volumen aproximado (m³)	Tipo de madera	Coordenadas	
1	Nipi Nipi	Sapium glandulosum	0.64	2.01	4	0.9	Ordinario	9.318399	-75.441099
2	Roble	Tabebuia rosea	0.53	1.66	5	0.76	Especial	9.318261	-75.440209
3	Roble	Tabebuia rosea	0.55	1.72	5	0.82	Especial	9.3184094	-75.441101
4	Camajón	Sterculia apetala	0.66	2.07	6	1.43	Ordinario	9.318304	-75.440125
5	Roble	Tabebuia rosea	0.45	1.43	5	0.56	Especial	9.317880	-75.43984
6	Roble	Tabebuia rosea	0.35	1.09	6	0.39	Especial	9.3180749	-75.439791
7	Hobo macho	Spondias mombin	0.36	1.13	3	0.21	Ordinario	9.3135606	-75.4423602
8	Vara de humo	Cordia alliodora	0.41	1.28	5	0.45	Ordinario	9.313631	-75.442359
9	Roble	Tabebuia rosea	0.44	1.38	7	0.74	Especial	9.3140378	-75.442231
10	Vara de humo	Cordia alliodora	0.34	1.06	6	0.37	Ordinario	9.3150426	-75.4421155
11	Roble	Tabebuia rosea	0.7	2.19	8	2.13	Ordinario	9.3141864	-75.4420776
12	Vara de humo	Cordia alliodora	0.49	1.53	7	0.91	Ordinario	9.3142028	-75.4420179
13	Roble	Tabebuia rosea	0.46	1.44	6	0.69	Especial	9.3135508	-75.442384
14	Mora	Maclura tinctoria	0.42	1.31	3	0.28	Ordinario	9.3136006	-75.4423155
TOTAL						10.64			

*Es de anotar que, los especímenes de los ítems 8 y 9 se encontraban plantados en zonas de potreros, mientras que el resto, alrededor de un cuerpo de agua destinado a criadero de peces.*

*La finca Buenos Aires, cuenta con un área de 34 hectáreas, la cual presenta un relieve predominante ondulado, con pendientes variables entre suaves y moderadas, favoreciendo procesos naturales de escorrentía superficial hacia las zonas bajas donde se localizan los cuerpos de agua presentes dentro del predio. Además, conserva abundante vegetación*

Exp N.º 095 del 11 de mayo del 2026  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0604 - - - -

27 MAY 2026

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*arborea dispersa de especies nativas propias del bosque seco tropical característico de la región, acompañada de vegetación secundaria en regeneración natural.*

*Adicionalmente, el predio presenta áreas destinadas a potreros, el cual se encuentran conformadas por pasturas naturales y manejadas, con distribución irregular dentro de la finca, intercaladas con árboles aislados y aguas vivas que brindan sombra al ganado y aportan conectividad ecológica.*

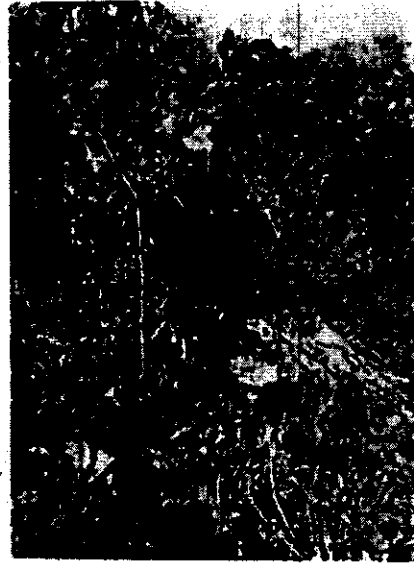
*El cuerpo de agua identificado dentro del predio, corresponde a una represa artificial, el cual se encuentra rodeado de vegetación arborea y arbustiva que cumple función protectora del recurso hídrico, contribuyendo a la estabilidad de los suelos, regulación del microclima y conservación de fauna asociada.*

*Cabe resaltar que, la distancia de la represa a los tocones existentes es de 18 metros aproximadamente.*

*A continuación, se muestran las fotografías, de lo evidenciado en campo.*



**Imagen 1.** Reunión con el denunciante, la denunciada y el Sargento de Armada Nacional antes de realizar recorrido.



**Imagen 2.** Presencia de abundante vegetación en la finca Buenos Aires.

Exp N.º 095 del 11 de mayo del 2026  
 Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0604 - - - - 27 MAY 2026

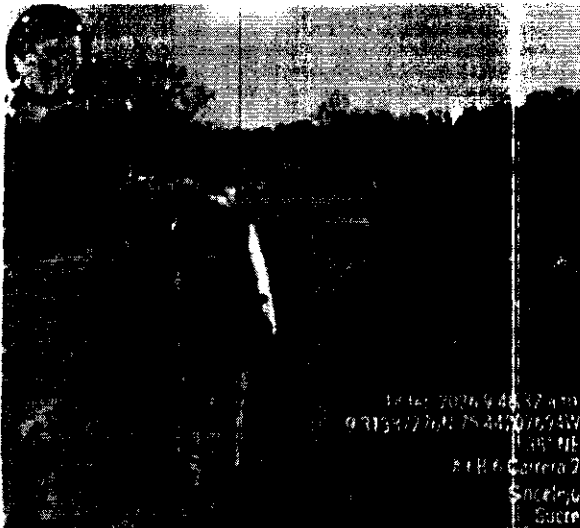
**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**



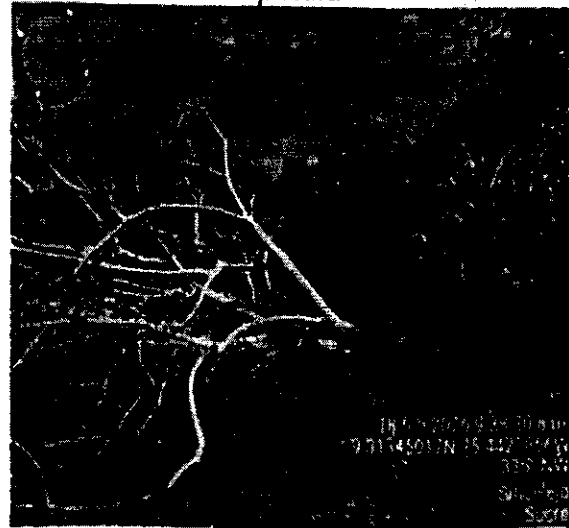
**Imagen 3. Tocón producto de tala, correspondiente a la especie de *Cordia alliodora***



**Imagen 4. Tocón producto de tala, correspondiente a la especie de *Sterculia apetala***



**Imagen 5. Cuerpo de agua, ubicado en el predio Buenos Aires.**



**Imagen 6. Residuos provenientes de tala.**

Exp N.º 095 del 11 de mayo del 2026  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0604 - - - -

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

27 MAY 2026



Imagen 7. Cuerpo de agua, ubicado en el predio Buenos Aires.



Imagen 8. Residuos provenientes de tala.



Imagen 9. Residuos provenientes de tala, aledaños a un cuerpo de agua.



Imagen 10. Medición de DAP tocón producto de tala.

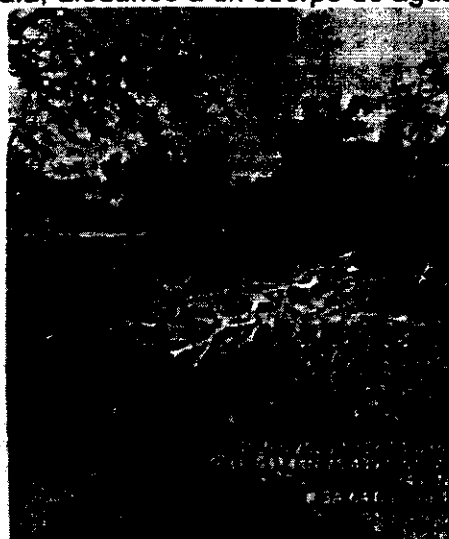


Imagen 11. Residuos provenientes de tala, aledaños a un cuerpo de agua.



Imagen 12. Tocón producto de tala correspondiente a la especie de *Tabebuia rosea*

Exp N.º 095 del 11 de mayo del 2026  
infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0604 - - - -

27 MAY 2026

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**Consideraciones técnicas**

Realizada la visita técnica y ocular en atención al Oficio con radicado N° 06 de 12 de febrero de 2026, concerniente a presunta tala ilegal de árboles en la finca Buenos Aires, corregimiento Cruz del Beque, municipio de Sincelejo, **nos permitimos considerar que:**

- Se evidenciaron 14 (CATORCE) tocones de las especies maderables distribuidas en las siguientes especies: UN (01) *Sapium glandulosum* de nombre común Ñipi ñipi, SIETE (07) *Tabebuia rosea* (Roble), UN (01) *Sterculia apetala* (Camajón), UN (01) *Spondias mombin* (Hobo macho), TRES (03) *Cordia alliodora* (Vara de humo) y UN (01) *Maclura tinctoria* (Mora), además de residuos provenientes de la actividad de tala, arrojando un volumen total de DIEZ PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CÚBICOS (10.64 m³), como se detalla en la siguiente tabla:

**Tabla 3. Identificación de especies de tocones y sus medidas dasométricas**

Ítems	Nombre común de tocón	Nombre científico	DAP (m)	CAP (m)	Altura estimada (m)	Volumen en aproximado (m³)	Tipo de madera	Coordenadas	
1	Ñipi Ñipi	<i>Sapium glandulosum</i>	0.64	2.01	4	0.9	Ordinario	9.318399	-75.441099
2	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0.53	1.66	5	0.76	Especial	9.318261	-75.440209
3	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0.55	1.72	5	0.82	Especial	9.3184094	-75.441101
4	Camajón	<i>Sterculia apetala</i>	0.66	2.07	6	1.43	Ordinario	9.318304	-75.440125
5	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0.45	1.43	5	0.56	Especial	9.317880	-75.43984
6	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0.35	1.09	6	0.39	Especial	9.3180749	-75.439791
7	Hobo macho	<i>Spondias mombin</i>	0.36	1.13	3	0.21	Ordinario	9.3135606	-75.4423602
8	Vara de humo	<i>Cordia alliodora</i>	0.41	1.28	5	0.45	Ordinario	9.313631	-75.442359
9	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0.44	1.38	7	0.74	Especial	9.3140378	-75.442231
10	Vara de humo	<i>Cordia alliodora</i>	0.34	1.06	6	0.37	Ordinario	9.3150426	-75.4421155
11	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0.7	2.19	8	2.13	Ordinario	9.3141864	-75.4420776
12	Vara de humo	<i>Cordia alliodora</i>	0.49	1.53	7	0.91	Ordinario	9.3142028	-75.4420179
13	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0.46	1.44	6	0.69	Especial	9.3135508	-75.442384

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre  
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039  
Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co)

Exp N.º 095 del 11 de mayo del 2026  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0604 - - - -

27 MAY 2026

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

14	Mora	Maclura tinctoria	0.42	1.31	3	0.28	Ordinario	9.3136006	-75.4423155
<b>TOTAL</b>						10.64			

- El señor JUAN MANUEL BAQUERO PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No 92.512.040 en calidad de denunciado, admite haber realizado la tala ilegal de los NUEVE (09) primeros individuos forestales arbóreos referenciados en la tabla No 3, correspondientes a UN (01) *Sapium glandulosum* de nombre común Ñipi ñipi, CINCO (05) *Tabebuia rosea* (Roble), UN (01) *Sterculia apetala* (Camajón), UN (01) *Spondias mombin* (Hobo macho), UN (01) *Cordia alliodora* (Vara de humo), representados por un volumen de SEIS PUNTO VEINTISÉIS METROS CÚBICOS (6.26 m³), mientras que los CINCO (05) árboles restantes no se logró identificar al presunto infractor.
- Los especímenes de *Cordia alliodora* de nombre común Vara de humo y de *Tabebuia rosea* de nombre común Roble, correspondientes a los ítems 8 y 9 de la tabla N° 3, se encontraban plantados en áreas de potreros, los demás ejemplares se localizaban en inmediaciones de cuerpos de agua.
- La tala de CATORCE (14) árboles de diferentes especies dentro de la finca Buenos Aires, pudo generar diversas afectaciones ambientales, entre ellas la pérdida de cobertura arbórea, reduciendo la protección natural frente a procesos erosivos, incrementando la vulnerabilidad a la escorrentía superficial, pérdida de capa fértil y sedimentación en el cuerpo hídrico cercano.
- La tala de árboles aislados o dispersos dentro de áreas de potreros y vegetación secundaria implica pérdida de hábitat y refugio para especies de fauna silvestre propias del ecosistema de bosque seco tropical (Bs-T), alterando corredores biológicos y afectando la conectividad ecológica y generando impactos negativos sobre servicios ecosistémicos, tales como regulación del microclima, provisión de sombra, captura de carbono, conservación de biodiversidad y aporte de materia orgánica al suelo.
- Desde el punto de vista hidrológico, la eliminación de vegetación en zonas cercanas a cuerpos de agua puede afectar el ciclo natural del agua, disminuyendo la capacidad de infiltración y retención hídrica y estabilidad de taludes, lo cual puede derivar en procesos de colmatación.
- La tala de árboles realizada en el área perimetral de la represa, genera un impacto indirecto sobre la estructura ecológica de la zona de protección hídrica. Esta intervención altera el equilibrio biológico y químico del ecosistema, comprometiendo las condiciones necesarias para el adecuado desarrollo de la actividad piscícola.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

La Constitución Política de Colombia establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger su diversidad e integridad (art. 79), planificando “el manejo y aprovechamiento de los recursos



Exp N.º 095 del 11 de mayo del 2026  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0604 - - - =

27 MAY 2026

### “POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución” además de “prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

La Carta Política señala como obligación del Estado y de las personas, el proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8 CN), los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art. 95. núm. 8) y determina (Art. 58) que “la propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica”.

La Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y determina la titularidad de la potestad sancionatoria ambiental en el Estado, a través de las autoridades ambientales de acuerdo con sus respectivas competencias.


A su vez, señala la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 que se considerará infracción ambiental “(...) toda acción u omisión que constituya violación a las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil<sup>1</sup>.”

#### Caso concreto.

Los hechos por los cuales se ordena el inicio de esta actuación tienen su origen en el informe de visita **No. 00015 del 2026** rendido por la **Subdirección de Gestión Ambiental** de **CARSUCRE**, en el cual se detalló las siguientes afectaciones ambientales en la finca Buenos Aires, corregimiento Cruz del Beque, jurisdicción del municipio de Sincelejo; Específicamente en las coordenadas de origen Único Nacional: LN: 9.311971 LW: -75.442606

#### Incorporación de documentos.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1333 del 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, según el cual, para la verificación de los hechos, la autoridad

 \_\_\_\_\_

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre  
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039  
Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co)



Exp N.º 095 del 11 de mayo del 2026  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0604 - - - -

27 MAY 2026

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción, serán incorporados los elementos de pruebas obrantes hasta el momento en el expediente, los cuales serán apreciados en su conjunto con las pruebas recaudadas durante el trámite sancionatorio y en la oportunidad procesal pertinente.

Lo anterior, conforme a los criterios de la conducencia, pertinencia y necesidad, calificados para demostrar la configuración o no del hecho objeto de estudio, ya que aportan la información necesaria e idónea para que esta Corporación llegue al pleno convencimiento de la ocurrencia o no de la conducta materia de investigación.

En consecuencia, se relacionan los documentos fundamento del inicio del procedimiento sancionatorio ambiental, que se entienden incorporados al expediente, así:

- Acta de visita de campo del 18 de febrero de 2026.
- informe de visita No.00015 de 2026.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor JUAN MANUEL BAQUERO PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No 92.512.040, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, y con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Incorporar como pruebas de la presente actuación administrativa los siguientes documentos:

- Acta de visita de campo del 18 de febrero de 2026.
- informe de visita No.00015 de 2026.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el presente Auto al señor JUAN MANUEL BAQUERO PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No 92.512.040, en en la finca Buenos Aires, corregimiento Cruz del Beque, jurisdicción del municipio de Sincelejo ubicado específicamente en las coordenadas de origen único nacional LN: 9.311971 LW: -75.442606, de acuerdo con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre  
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039  
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Exp N.º 095 del 11 de mayo del 2026  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0604 - - - - 27 MAY 2026

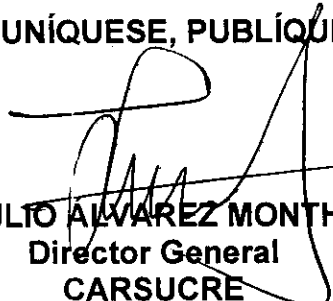
**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

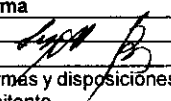
**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar este Auto a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con los artículos 21 y 56 inciso tercero de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.

**ARTÍCULO SÉXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIO ALVAREZ MONTH**  
Director General  
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Lucy Perez Carta	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre  
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039  
Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co)